

Luis A. García Moreno, María Elvira Gil Egea,
Sebastián Rascón Márquez, Margarita Vallejo Girvés
(Editores)

SANTOS, OBISPOS Y RELIQUIAS

Congreso organizado por:



Con la colaboración de:



LOS OBISPOS TOLEDANOS ANTERIORES AL REINO VISIGODO-CATÓLICO

Josep Vilella Masana
Universitat de Barcelona

Son tres las sedes episcopales hispanas que cuentan con un episcopologio antiguo, aunque únicamente nominal —se trata de una simple sucesión de nombres, sin más información—. Junto a los catálogos episcopales de Sevilla y Granada (*Illiberis*), el código Emilianense¹ —escrito en el año 992²— recoge también, en letra visigoda, un elenco de los obispos toledanos hasta Juan, de quien se indica que murió en el 926³. En esta lista aparecen veintiún nombres antes de Eufimio, durante cuyo episcopado se realizó el tercer concilio de Toledo —año 589—⁴, resultado de la unificación político-religiosa de visigodos e hispanorromanos en torno al catolicismo, la cual contribuirá notablemente al realce de Toledo, tanto en la vertiente civil como en la eclesiástica. Tales obispos se hallan dispuestos en el orden siguiente: Pelagio, Patruno, Toribio, Quinto, Vicente, Paulato, Natal, Audencio, Asturio, Isicio, Martín, Castino, Campeo, Sinticio, Praumato, Pedro, Celso, Montano, Julián, Bacauda y Pedro.

Al igual que ocurre con la práctica totalidad de los *nomina episcoporum* conservados⁵, las mayores dudas acerca de la autenticidad de este listado también se plantean en su parte inicial⁶. Sea o no exacta esta lista, es prácticamente seguro que era la misma que consultó Ildefonso, obispo de Toledo que re-

¹ Escorial, ms. d.I.1., fol. 360 v. Ver G. Antolín, *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, I, Madrid 1910, p. 320-368. Este código, actualmente conservado en la real biblioteca del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, perteneció al monasterio de San Millán de la Cogolla y de él depende la lista incluida, posteriormente, en el manuscrito 1376 de la Biblioteca Nacional (Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. -fol. 277r. ant. -) y, también, en dos manuscritos —como mínimo— del Archivo Capitular de Toledo (Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. -fol. 1r. ant.). Cf. A. de Morales, *Los otros libros undécimo y duodécimo de la Crónica General de España*, Alcalá 1577, fol. 8b.

² Escorial, ms. d.I.1., fol. 453r. (=fol. 470r. ant.).

³ Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v.: *era DCCCCLXIII obiit*.

⁴ *Conc. Tolet.* III (589), p. 140, l. 9-11. Ver n. 150.

⁵ En relación a las listas episcopales y a las complejas características de este género histórico —muy difundido, tanto en Occidente como en Oriente—, ver J.-Ch. Picard, *Le souvenir des évêques. Sépultures, listes épiscopales et culte des évêques en Italie du Nord des origines au X^e siècle*, Roma 1988 [Bibliothèque des écoles françaises d'Athènes et de Rome, 268], p. 395-572, especialmente p. 537-569. En muchos aspectos, este estudio rebasa el ámbito del norte de Italia y, además, presenta un espléndido repertorio de fuentes y una bibliografía abundante y adecuada.

⁶ Las denominadas actas del «concilio» de Elvira sólo coinciden con el Emilianense en el caso de Sevilla. En efecto, el obispo hispalense Sabino está mencionado tanto en el código como en el texto transmitido por la Colección Canónica Hispana —*Conc. Illiber.*, p. 239, l. 100—, además de documentarse en la *Passio Iustae et Rufinae* —*Pas. Iust. et Ruf.*, 7, p. 298—. En cambio, en las actas supuestas iliberritanas no aparece ninguno de los obispos asignados por el Emilianense a *Illiberis* o Toledo. El obispo de Granada proporcionado por tales «actas» es Flaviano y el de Toledo Melancio: *Conc. Illiber.*, p. 240, l. 105 y 110. J. F. Rivera, *Los arzobispos de Toledo desde sus orígenes hasta fines del siglo XI*, Toledo 1973, p. 23-29, considera que los nombres de Pelagio y Melancio corresponden a un único personaje. Por lo demás, es evidente que en el caso toledano debe prescindirse de Eugenio —el supuesto discípulo de Dionisio Areopagita—, ubicado al inicio de los fastos episcopales toledanos por algunos textos posteriores al año 1156.

dacta un *De uiris illustribus*⁷ durante la segunda mitad del siglo VII⁸, cuando ya hacía tiempo que los monarcas visigodos habían enaltecido la *urbs regia* y a sus obispos. De hecho, esta obra ildefonsiana puede ser considerada como un episcopologio toledano, pues la mayoría de sus noticias –todas de personajes hispanos– corresponden a obispos toledanos⁹. En este registro biográfico, Ildefonso menciona a cuatro predecesores suyos que son ubicados antes de Eufimio en el código Emilianense: Audencio, Asturio, Celso y Montano¹⁰. Son, precisamente, estos últimos los únicos obispos toledanos del período romano y visigodo-arriano que tenemos atestiguados por otras fuentes –o, en el caso de Audencio, parecen estarlo–, las cuales habrían sido conocidas también por el obispo biógrafo¹¹.

Para cada uno de estos cuatro confeccionamos su noticia biográfica a partir de todos los datos recabados, entre los que destacan los facilitados por la correspondencia conservada de uno de ellos, Montano. Además, en apéndice, establecemos las noticias de Toribio y Erga, dos poderosos personajes seculares¹² coetáneos de Montano y atestiguados por una carta suya. Todas estas noticias¹³ constan de las siguientes partes: el nombre latino del personaje en nominativo¹⁴; la cronología atestiguada¹⁵; el cuerpo o redacción de la noticia¹⁶; las notas justificativas¹⁷. Una vez fijados y valorados los pertinentes datos prosopográficos episcopales en las entradas dispuestas cronológicamente, nos detendremos en la

⁷ Así lo evidencia al decir que Asturio era considerado el noveno obispo de Toledo: Ildefonsus, *De uir. ill.*, I, p. 118, l. 13-14. Las noticias que proporciona Ildefonso acerca de la sucesión de Audencio por Asturio –ver n. 28– y de Celso por Montano –ver n. 64– también coinciden plenamente con el orden que presenta el código Emilianense.

⁸ El episcopado de Ildefonso se atestigua entre el 657 y el 667. Fue durante este tiempo cuando Ildefonso escribió su catálogo biográfico. Ver C. Codoñer, *El "De uiris illustribus" de Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica*, Salamanca 1972 [Acta Salmanticensia. Filosofía y Letras, 65], p. 32.

⁹ Estas siete noticias –de un total de trece– son: Asturio, Montano, Aurasio, Heladio, Justo, Eugenio I y Eugenio II. En relación al afán de Ildefonso por ensalzar la sede de Toledo, ver C. Codoñer, *El "De uiris illustribus"...*, p. 32-64.

¹⁰ Audencio es mencionado en la noticia de Asturio y Celso en la de Montano.

¹¹ Si la despojamos de su carga hagiográfica, la información que Ildefonso tenía de Audencio, Asturio, Celso y Montano no parece ser mucho mayor de la que actualmente disponemos. En la noticia que dedica a Asturio, el *De uiris illustribus* ildefonsiano sólo indica de Audencio que fue el antecesor de Asturio –ver n. 31– y de este último que fue un escritor mediocre –ver n. 32–. En la entrada correspondiente a Montano, Ildefonso –después de decir que fue el sucesor de Celso, ver n. 67– realiza, a su manera, un resumen del contenido de sus dos cartas conservadas e indica la duración de su episcopado –ver n. 68–. Por lo demás, es probable que Ildefonso conociera también documentos conciliares, por lo menos los incluidos en la Colección Canónica Hispana.

¹² Ver n. 154. Constituye un lugar común el afirmar que Toribio era obispo. Así se dice, por ejemplo, en la última síntesis dedicada a la Toledo visigoda de la que tenemos constancia: I. Velázquez y G. Ripoll, *Toletum*, la construcción de una *urbs regia*, en *Sedes regiae* (ann. 400-800), Barcelona 2000, p. 537.

¹³ Estas noticias forman parte del volumen hispano de la Prosopografía Cristiana del Bajo Imperio, actualmente en elaboración. Al respecto, ver J. Vilella, "PCBE: Hispania", *Medieval Prosopography* 19, 1998, p. 135-175.

¹⁴ En el caso de que existan variantes en el nombre de un determinado personaje, éstas se indican –en mayúscula y por orden alfabético– en la primera nota, con la indicación expresa de su procedencia. En el presente trabajo sólo mantenemos la grafía latina en los antropónimos ubicados en los inicios de sus respectivas noticias –y en sus variantes–, evidentemente, en los autores de obras antiguas cuando sus nombres preceden a dichas obras. Además, en el cuerpo de la noticia –y sólo en esta parte– el nombre del personaje en cuestión aparece abreviado con su primera letra.

¹⁵ Cuando de un personaje se documentan más de dos fechas, sólo indicamos la inicial y la final. Las fechas extremas separadas por un guión corresponden a la cronología total de la actividad documentada. Cuando tales fechas no van precedidas o seguidas de puntos, son fechas extremas reales –nacimiento o muerte–. La cronología, un elemento fundamental en cada noticia, resulta de todos los datos posibles, debidamente expuestos y justificados en nota.

¹⁶ En esta parte se recoge y elabora, debidamente ordenada y contextualizada, toda la información facilitada por las fuentes: las diferentes noticias –cada una de ellas con su problemática específica– resultan de fijar y valorar las informaciones facilitadas por una serie desigual de textos, siguiendo rigurosos métodos filológicos e históricos. Nuestro objetivo consiste en ser plenamente fieles a las fuentes, pero sin realizar, siempre, una traducción literal.

¹⁷ En ellas indicamos la procedencia de nuestra información y, mediante un «cf.», algunos datos indirectos o alusivos a hechos parecidos. También tienen cabida en las notas las aclaraciones y observaciones que consideramos adecuadas: en estos casos, se trata de proporcionar aquella información que no puede estar en el cuerpo de la noticia y que es pertinente o complementaria desde la óptica prosopográfica, sobre todo si justifica o precisa puntos de la noticia.

cuestión de la primacía eclesiástica de Toledo, pues es fundamental para valorar debidamente la documentación existente, en la cual se hace referencia al encumbramiento de los obispos toledanos –supuesto o real– durante los siglos IV-VI, sobre todo por parte de Ildefonso, quien escribe medio siglo después del decreto de Gundemaro¹⁸ y se afana en realzar la supremacía toledana¹⁹. A partir de lo expuesto, esperamos contribuir a un mejor conocimiento del fenómeno histórico que acontece durante esta época en la zona central de *Hispania*, el cual gira, en buena medida, alrededor de Toledo.

1. NOTICIAS PROSOPOGRÁFICAS EPISCOPALES

Audentius²⁰ (...antes del mes de septiembre del 400...)

A. –obispo de Toledo²¹, sucesor de Natal según el código Emilianense²²– probablemente debe identificarse con el obispo homónimo hispano (*episcopus Hispanus*) que Genadio de Marsella incluye en su *De uiris illustribus*²³. De ser así, A. escribe una obra (*librum*) titulada *De fide aduersum haereticos* en contra de los maniqueos, sabelianos, arrianos y, sobre todo (*maximeque speciali intentione*), en contra de los fotinianos, en la cual expone que el Dios Hijo es coeterno con el Dios Padre, sin que empezara a ser divino a partir de la Encarnación²⁴. Tampoco puede excluirse la posibilidad de identificar a A. con Augencio, obispo cuya sede no se indica, mencionado en quinto lugar²⁵ entre los doce obispos asistentes al primer concilio de Zaragoza –celebrado entre el 378 y el 380²⁶–, en el que se aprueban cánones que anatematizan prácticas presuntamente llevadas a cabo por los priscilianistas y consideradas heréticas²⁷.

En la sede de Toledo, A. es sucedido por Asturio²⁸ antes del mes de septiembre del 400²⁹.

Asturius³⁰ (...1 de septiembre del 400–después del 7 de septiembre del 400...)

A. –obispo de Toledo sucesor de Audencio³¹– es descrito por Ildefonso como hombre distinguido (*uir egregius*), íntegro y virtuoso (*adsignans opera uirtutum*), más por su vida ejemplar que por sus

¹⁸ Ver n. 139.

¹⁹ Ver n. 9.

²⁰ Variante AVDIENTIVS (Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1, in *app. crit.*).

²¹ Id., *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1-2.

²² Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. –fol. 277r. ant.–; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. –fol. 1r. ant.–).

²³ Gennadius, *De uir. ill.*, 14, p. 66.

²⁴ Id., *De uir. ill.*, 14, p. 66.

²⁵ *Conc. Caesar. I* (378/380), p. 292, l. 19.

²⁶ Ver J. Vilella, “Un obispo-pastor de época teodosiana: Prisciliano”, en *Vescovi e pastori in epoca Teodosiana*, Roma 1997 [Studia Ephemeridis Augustinianum, 58], p. 516, n. 84.

²⁷ *Conc. Caesar. I* (378/380), p. 291-296. Las prácticas condenadas por los cánones del primer concilio de Zaragoza son las siguientes: reuniones de mujeres con hombres con quienes no les une ningún parentesco –c. 1–; ayuno dominical y ausencia de la iglesia en Cuaresma –c. 2, cf. Hieronymus, *Ep.*, 71, 6, p. 6-7–; recepción de la eucaristía sin consumirla de inmediato –c. 3–; apartamiento de la iglesia en las tres semanas anteriores a la Epifanía –c. 4–; recepción por obispos de los excomulgados por otros obispos –c. 5–; abandono del sacerdocio para dedicarse al monacato –c. 6–; ostentación del título de *doctor* por todo aquél a quien no le ha sido concedido –c. 7–; recepción del velo por las vírgenes antes de los cuarenta años –c. 8, cf. Hieronymus, *De uir. ill.*, 123, p. 53–.

²⁸ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1-2; cf. p. 118, l. 13-14; Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. –fol. 277r. ant.–; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. –fol. 1r. ant.–). Ver *Asturius*.

²⁹ Ver n. 36.

³⁰ Variantes: ASTARIVS (Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1, in *app. crit.*); ASTIRIVS (*Conc. Tolet. I*, p. 339, l. 190, in *app. crit.*; Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1, in *app. crit.*); AVSTVRIVS (Id., *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1, in *app. crit.*); IVSTVRIVS (Id., *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1, in *app. crit.*).

³¹ Id., *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1-2; Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. –fol. 277r. ant.–; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. –fol. 1r. ant.–). Ver *Audentius*.

escritos (*quam calamo scribentis*), no indicados³². A. sin duda debe ser identificado con el obispo homónimo nombrado³³, sin indicación de sede, en undécimo lugar entre los diecinueve obispos asistentes al concilio I de Toledo, convocado para conseguir la conciliación con los priscilianistas dentro de las condiciones establecidas por Ambrosio y Siricio³⁴, concilio –presidido por Patruino, obispo de Mérida³⁵, y celebrado del 1 al 7 de septiembre del 400³⁶– en el que se aprueba –al parecer durante los primeros días de las sesiones³⁷– la ordenación de clérigos de acuerdo con los cánones nicenos³⁸ y, por lo menos, veinte cánones disciplinarios³⁹, teniendo lugar a continuación la instrucción de las causas presentadas de los

³² Ildefonsus, *De vir. ill.*, I, p. 116, l. 3-4.

³³ *Conc. Tolet.* I (400), p. 326, l. 48.

³⁴ Cf. *Exemp. profes.*, p. 236-237, l. 74-77. Ver J. Vilella, "Priscilianismo galaico y política antipriscilianista durante el siglo V", *AnTard* 5, 1997, p. 178-179.

³⁵ *Conc. Tolet.* I (400), p. 327. Cf. p. 338, l. 180.

³⁶ La Colección Canónica Hispana fecha durante el día 7 de septiembre del consulado de Estilicón –cónsul en el 400 y en el 405, ver *PLRE*, I, p. 853-858, *Flavius Stilicho*– la celebración del primer concilio de Toledo: *Conc. Tolet.* I (400), p. 326, l. 43-44. Aunque en el arquetipo de la Hispana no parece mencionarse el año de la realización del concilio mediante la indicación de la era hispana –ver G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección Canónica Hispana*, IV, Madrid 1984, p. 326, n. 1–, tal indicación aparece en algunos manuscritos –cf. *Conc. Tolet.* I (400), p. 326, l. 43-44, in app. crit.–, donde se proporcionan cinco años distintos: 392, 397, 398, 400 y 401. No hay duda de que la fecha correcta es el año 400, indicado por el código Emiliano de San Millán de la Cogolla, monasterio del que también procedía el manuscrito –fechado en el 962– que contenía extractos de partes de las actas no incluidas en la Colección Canónica Hispana y cuyo título también facilita el año 400 para el concilio: *Exemp. profes.*, p. 234, l. 2; cf. p. 236, l. 44. Esta fecha coincide, además, con la proporcionada por la continuación de Idacio al *Chronicon* de Eusebio de Cesarea y Jerónimo: Ydatius, *Cont. Chron. Hieron.*, a. 400, 25, p. 78. Por otra parte, las evidencias internas confirman también el año 400: además de mencionarse a Ambrosio como ya fallecido –*Exemp. profes.*, p. 236, l. 74–, se indica que el obispo de Milán es Simpliciano –*Exemp. profes.*, p. 238, l. 131; p. 238-239, l. 142-143–, de cuya muerte –acaecida el 15 de agosto del 400, ver *PCBE*, II, 2, p. 2075-2079, *Simplicianus* I– todavía no se tenía noticia en Toledo. Siricio –quien muere el 26 de noviembre del 399, ver L. Duchesne, *Le Liber Pontificalis. Texte, introduction et commentaire*, I, Paris 1955, p. CCL-CCLI– es también mencionado como difunto –*Exemp. profes.*, p. 237, l. 77-78–. En cuanto a la duración del concilio I de Toledo, como pone de manifiesto la edición del *Exemplar professionum* realizada por Chadwick –autor que prefiere, respecto al final del concilio, la fecha proporcionada por Juan Bautista Pérez, ver n. 41–, el sínodo se inicia el día 1 de septiembre y concluye el día 7 del mismo mes –cf.: *Exemp. profes.*, p. 234-235, l. 3-5; p. 236, l. 44; p. 236, l. 67–, día, este último, que aparece en la Colección Canónica Hispana.

³⁷ Cf. *Exemp. profes.*, p. 234, l. 3-4. E.-Ch. Babut, *Priscillien et le priscillianisme*, Paris 1909, p. 291-293 y J. A. De Aldama, *El Símbolo Toledano I. Su texto, su origen, su posición en la historia de los símbolos*, Roma 1934, p. 121, proponen un orden distinto de las sesiones del concilio.

³⁸ *Conc. Tolet.* I (400), p. 327-328, l. 54-63. Cf.: Innocentius I, *Ep.*, 3, 1, c. 486; 5, c. 489-490; 9, c. 492. En relación a las ordenaciones de clérigos –sin duda de algún obispo–, el obispo Rufino pide perdón por su actuación en el concilio I de Toledo: Innocentius I, *Ep.*, 3, 5, c. 489.

³⁹ *Conc. Tolet.* I (400), p. 328-338. Cf. Ydatius, *Cont. Chron. Hieron.*, a. 400, 25, p. 78. Estos cánones se refieren a aspectos relativos a: actuación, disciplina y ordenación de clérigos –c. 1-8, 10, 15 y 19-20–; las religiosas –c. 6, 9, 16 y 19–; las mujeres de los clérigos –c. 7 y 18-19–; actuación de los terratenientes –c. 11–; los que no comulgan –c. 13–; los que reciben la eucaristía sin consumirla de inmediato –c. 14–; los que tienen concubina –c. 17–. Aluden claramente a la cuestión priscilianista el c. 9 –cf. *Exemp. profes.*, p. 239, l. 147-149–, el c. 14 –cf. *Conc. Caesar.* I (378/380), c. 3, p. 294– y el c. 12, donde se dice que los clérigos no pueden abandonar a sus obispos, excepción hecha de aquellos que lo hacen para apartarse del cisma herético –priscilianismo–. Después de estos veinte cánones, la Colección Canónica Hispana incluye, dentro de las actas del concilio I de Toledo, una *Regula fidei* –cf. Pastor, *Libell. in mod. symb.*, p. 340-344– y en su título –*Conc. Tolet.* I (400), p. 339-340, l. 200-204–, de contenido anacrónico, se indica que dicha *Regula* fue redactada por los obispos de la *Tarraconensis*, *Carthaginiensis*, *Lusitania* y *Baetica* y enviada, por precepto del papa León, a Balconio, obispo de Braga. Ver J. Vilella, "La correspondencia entre los obispos hispanos y el papado durante el siglo V", en *Cristianesimo e specificità regionali nel Mediterraneo latino (sec. IV-VI)*, Roma 1994 [Studia Ephemeridis Augustinianum, 46], p. 460-461, n. 11.

acusados o sospechosos de priscilianismo⁴⁰ y la condena o no del priscilianismo por estos últimos⁴¹, pronunciándose —el día 7 de septiembre—, al respecto, la sentencia episcopal⁴², la cual también establece la reposición de Ortigio, obispo de la *Gallaecia* cuya sede no es mencionada⁴³. A. subscribe, sin indicación de sede, en undécimo lugar —entre los diecinueve obispos signatarios— las actas de este concilio⁴⁴.

Según Ildefonso —quien dice hacerse eco de la tradición—, A., advertido por una revelación divina, realiza pesquisas (*perscrutari*) acerca de unos mártires, cuyos nombres no se indican, sepultados en *Complutum* (*Carthaginensis*, Alcalá de Henares)⁴⁵. A. se traslada rápidamente a esta ciudad⁴⁶ y descubre estos mártires⁴⁷. Entonces, A. rehúsa volver a su sede y permanece en *Complutum* entregado al servicio de dichos santos (*seruitute simul et adsiduitate sanctis innexus*) hasta su muerte, sin que nadie ocupara, mientras vivió, su sede, a raíz de lo cual A. es considerado —siempre según Ildefonso— el noveno obispo de Toledo y el primero de *Complutum*⁴⁸.

Del código Emilianense se colige que en la sede de Toledo A. es sucedido por Isicio⁴⁹.

Celsus⁵⁰ (...antes del 523/523...)

C.⁵¹ —obispo de Toledo⁵², sucesor de Pedro según el código Emilianense⁵³—, conjuntamente con los obispos —cuyos nombres no son indicados— de la *Carpetania* y de la *Celtiberia*⁵⁴, recibe una petición

⁴⁰ *Exemp. profes.*, p. 234, l. 4.

⁴¹ *Exemp. profes.*, p. 235-238; Ydatus, *Cont. Chron. Hieron.*, a. 400, 25, p. 78. La información acerca de la comparecencia ante el concilio de obispos y presbíteros sospechosos de priscilianismo, la condena o no de esta doctrina por parte de los mismos y la sentencia final que reciben del concilio no está incluida en la Colección Canónica Hispana —cf. *Conc. Tolet.* I (400), p. 327, l. 51-52— y se halla únicamente —aparte de lo recogido por Idacio— en un manuscrito —quemado en 1671— transcrito en el siglo XVI por Ambrosio de Morales y Juan Bautista Pérez. Este documento —editado por Chadwick a partir de contrastar las dos transcripciones— contiene dos extractos de las condenas y la sentencia definitiva del concilio —cf.: *Exemp. profes.*, p. 235, l. 5-9; p. 236, l. 44-47—. Citamos las tres partes bajo la única denominación de *Exemplar professionum*.

⁴² *Exemp. profes.*, p. 237-239, l. 108-146, donde se recogen —únicamente con mención de nombres de obispos— las diferentes sentencias. Cf.: *Conc. Tolet.* I (400), p. 327, l. 51-52; Innocentius I, *Ep.*, 3, 2, c. 486-487; 3, c. 488; 6, c. 490; Augustinus, *C. mend.*, 6, 11, p. 483, l. 6-8. Respecto a los clérigos, cuyos nombres no se indican, que comparecen al concilio, cf. *Exemp. profes.*, p. 237-238, l. 108-119. En relación a la ratificación por Roma y Milán de la sentencia episcopal: *Exemp. profes.*, p. 238, l. 125-126; p. 238, l. 130-132; p. 238, l. 139-141; p. 238-239, l. 142-146. Según se desprende de su respuesta a Hilario, Inocencio I, a pesar de no referirse a la concreta ratificación de la sentencia episcopal del concilio I de Toledo, considera como totalmente válida y definitiva tanto la admisión a la comunión como el mantenimiento en su rango de los galaicos que habían condenado el priscilianismo: Innocentius I, *Ep.*, 3, 1-4, c. 486-489; especialmente 3, c. 488: *num quid non aliquid de honoribus amiserint quos habebant?* No hay constancia de una posible respuesta de Milán.

⁴³ *Exemp. profes.*, p. 239, l. 153-154. Cf. Ydatus, *Cont. Chron. Hieron.*, a. 400, 25, p. 78.

⁴⁴ *Conc. Tolet.* I (400), p. 339, l. 190.

⁴⁵ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 118, l. 6-9. Lo más probable es que, al construir su relato, Ildefonso pensara en Justo y Pastor, al lado de los cuales fue enterrado el hijo de Terasia y Paulino, futuro obispo de Nola: Paul. Nol., *Carm.*, 31, v. 600-610, p. 328-329; cf. Ambr., *Ep.*, 27, 2, p. 180-181. La muerte de Celso ocurre entre el 390 y el 393, ver J. Desmulliez, "Paulin de Nole. Études chronologiques (393-397)", *RecAug* 20, 1985, p. 37.

⁴⁶ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 118, l. 9.

⁴⁷ Id., *De uir. ill.*, 1, p. 116-118. Respecto a las indicaciones que Ildefonso proporciona acerca de los prodigios realizados por los obispos toledanos, ver C. Codoñer, *El "De uir. illustribus"...*, p. 32-39.

⁴⁸ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 118, l. 11-14. Ver n. 7.

⁴⁹ Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. —fol. 277r. ant.—; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. —fol. 1r. ant.—).

⁵⁰ Variantes: CELSA (Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1, *in app. crit.*); CELSIVS (Id., *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1, *in app. crit.*).

⁵¹ Ver G. Kampers, *Personengeschichtliche Studien zum Westgotenreich in Spanien*, Münster 1979 [Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, 17], p. 21, n.º 62, *Celsus*.

⁵² Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1-2.

⁵³ Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. —fol. 277r. ant.—; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. —fol. 1r. ant.—).

⁵⁴ Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 270-272.

(*petitio*)—desvergonzada, según Montano— de un obispo⁵⁵, innominado, que iba de una parte a otra⁵⁶. A raíz de esta petición—y, al parecer, por una decisión conciliar⁵⁷—, C., junto con los otros, concede—exclusivamente a dicho obispo, mientras podía serle de ayuda (*dum adiuuit*)⁵⁸— los municipios de Segobia⁵⁹ (*Carthaginiensis*, Segovia), Brittablo⁶⁰ (*Carthaginiensis*, probablemente Buitrago del Lozoya) y Cauca⁶¹ (*Carthaginiensis*, Coca), según Montano no porque ello fuera razonable sino por la dignidad de su rango (*non quidem rationabiliter sed pro nominis dignitate*), para que, al andar errante (*persona uagante*), no perdiera valor la bendición episcopal conferida⁶².

C. muere en el 523—o poco antes⁶³—y, en la sede de Toledo, es sucedido por Montano⁶⁴.

Montanus⁶⁵ (...523-después del 17 de mayo del 531)

M⁶⁶.—obispo de Toledo sucesor de Celso⁶⁷— inicia su episcopado en el 523⁶⁸ y es descrito por Ildefonso como hombre de gran valía espiritual y de oportuna elocuencia que desempeñó convenientemente su cargo, ejerciéndolo con una jurisdicción y disposición totalmente dignas y propias de una misión divina (*regimen honoris retentauit ac disposuit condigno caelestique iure simul et ordine*)⁶⁹. Según Ildefonso, quien afirma basarse para este hecho en un relato muy antiguo y fidedigno, M. es acusado de mantener relaciones carnales con una mujer—sin que se mencione el autor y la fecha de esta acusación—y, a raíz de ello, para demostrar que sólo se trataba de una calumnia, M., cuando se hallaba ante el altar de su iglesia, pone unos carbones encendidos en su ropa y los mantiene durante la celebración de la misa, sin que éstos se apagaran ni se quemara su ropa⁷⁰.

Al tener conocimiento de que algunos presbíteros del *conuentus* palentino habían osado consagrar el crisma⁷¹, de que obispos de otro territorio—Reino suevo—habían sido invitados a este *conuentus*

⁵⁵ Id., *Ep.*, 2, p. 365, l. 270-274. Ver n. 106 y 110.

⁵⁶ Id., *Ep.*, 2, p. 365, l. 276. Ver n. 62.

⁵⁷ De lo indicado por Montano—ver n. 54-55—parece inferirse la celebración de un concilio.

⁵⁸ Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 276-277.

⁵⁹ Ver A. Tovar, *Die Völker und die Städte des antiken Hispanien, III. Tarraconensis*, Baden-Baden 1989 [Iberische Landeskunde, III], p. 348 (C-351).

⁶⁰ Variante *Brittablo* (Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 274, in *app. crit.*). Ver A. Tovar, *Die Völker...*, p. 370 (C-417).

⁶¹ Variante *Causa* (Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 275, in *app. crit.*). Ver A. Tovar, *Die Völker...*, p. 334 (C-317).

⁶² Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 270-276. Ver n. 110.

⁶³ Para la cronología, ver n. 68.

⁶⁴ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1-2; Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. —fol. 277r. ant.—; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. —fol. 1r. ant.). Cf. Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 270. Ver Montanus.

⁶⁵ Variante MONTANIVS (Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1, in *app. crit.*).

⁶⁶ Ver G. Kampers, *Personengeschichtliche...*, p. 21-22, n° 63, Montanus.

⁶⁷ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1-2; Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. —fol. 277r. ant.—; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. —fol. 1r. ant.—). Ver Celsus.

⁶⁸ Ildefonso dice que Montano destacó en época del rey Amalarico y que ocupó la dignidad episcopal durante nueve años: Ildefonsus, *De uir. ill.*, p. 120, l. 1. 27-28. A partir de esta indicación es posible fechar el pontificado de Montano considerando su participación en el concilio II de Toledo y la cronología del reinado de Amalarico—ver n. 114—, situándose, consecuentemente, el episcopado de Montano desde el 523 hasta el 531, aunque con posterioridad al 17 de mayo de este último año.

⁶⁹ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 2-4. Cf.: *praef.*, p. 112, l. 29; 2, p. 120, l. 26; *Const. Carthag. sacerdot.*, p. 235.

⁷⁰ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 120, l. 20-26; *praef.*, p. 112, l. 28-35. Cf. Gregorius Turon., *Hist. libri*, 2, l. 38, l. 3-6. Ver n. 47.

⁷¹ Cf.: Montanus, *Ep.*, 1, p. 357-361, l. 149-201; Id., *Ep.*, 2, p. 364-365, l. 252-265. Ver n. 85-87, 89-90 y 104. Respecto a la consagración del crisma, ver F. Cabrol, "Huile", *DACL*, VI, 2, Paris 1925, c. 2787-2790.

para consagrar iglesias⁷², y de que en dicha zona se honraba —básicamente por el nombre— a Prisciliano⁷³, M. escribe, en la misma fecha⁷⁴ y probablemente antes del 17 de mayo del 531⁷⁵, dos cartas: una dirigida al clero y a los fieles del territorio palentino (*fratribus filiisque territorii Palentini*)⁷⁶ —ep. 1⁷⁷— y otra —ep. 2⁷⁸— destinada a Toribio⁷⁹ —cuyo celo religioso también conocía M.⁸⁰—, a la cual adjunta unos documentos (*in exemplaribus*) relativos a una prerrogativa concedida a un obispo, innominado⁸¹.

Mediante la ep. 1, M. se refiere, en primer lugar, a que los principales obispos (*potissimos praesules*) de todas las iglesias están amenazados (*concutit*) por aquel terrible aviso (*terribilis illa commonitorii dictio*) de Ezequiel, en el que el profeta, después de hacer al Hijo del hombre centinela de la casa de Israel para que anuncie la palabra de Dios, advierte que dicho centinela también morirá si no expone esta palabra a los impíos, y, además, M. indica que todo el contenido de este pasaje de Ezequiel pone asimismo de manifiesto qué debe exigirse del alma de quien advierte y de quien es advertido (*de admonentis admonitique anima exquirendum*)⁸². M. expone a continuación a sus destinatarios que, estimulado por estas palabras y teniendo presente que había asumido (*suscepisse*) la obligación de esta función, ha procurado afanarse para que Cristo no le pida cuentas (*inquirat*) por alguna alma perdida de su grey, especialmente cuando la antigua costumbre ha transferido a la ciudad de Toledo el privilegio metropolitano (*praesertim cum Toletanae urbi metropolitanum priuilegium uetus consuetudo tradiderit*), por lo cual debe preocupar (*solicitet*) al obispo de esta ciudad no sólo el cuidado de las parroquias sino también el de las ciudades⁸³.

Al proseguir con la cuestión de este cuidado, M. les pregunta «si quieren que vaya a ellos con una vara o con caridad y espíritu de mansedumbre» y les indica que ha tenido noticia de un nuevo atrevimiento (*praesumptio*) de los presbíteros que les rigen (*praesidentium uobis presbyterorum*)⁸⁴, si es que puede denominarse nuevo y no abominable lo que, desde el inicio de la fe católica, nunca hasta ahora se había producido (*subrepsisse*), esto es, que un presbítero, ignorante de la doctrina, se atreva a consagrar por él mismo el crisma (*conficere sibi chrisma praesumeret*). M. añade que éste suele santificarlo, mediante la invocación de la Trinidad, el propio obispo, y dice también que, si esto se hace por desidia, tan gran loco no debería ser sacerdote y que, si es por presunción, ¿quién ignorará

⁷² Cf.: Montanus, *Ep.*, 1, p. 361, l. 202-210; Id., *Ep.*, 2, p. 365, l. 266-270. Ver n. 93 y 105.

⁷³ Id., *Ep.*, 1, p. 361-362, l. 211-228; Id., *Ep.*, 2, p. 363-364, l. 245-251. Ver n. 94, 97-98 y 102.

⁷⁴ Dicha conclusión resulta de la temática parecida que tienen las dos cartas conservadas de Montano, ambas dirigidas, además, a la región palentina.

⁷⁵ Así parece ponerlo de manifiesto el que estas dos cartas fueran adjuntadas —sin duda para reforzar el incipiente metropolitanzgo de la sede toledana, ver n. 83— a las actas del concilio II de Toledo, celebrado el 17 de mayo del 531 —ver n. 114—.

⁷⁶ Montanus, *Ep.*, 1, p. 356, l. 132-133; Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 5-6.

⁷⁷ Montanus, *Ep.*, 1, p. 356-363.

⁷⁸ Id., *Ep.*, 2, p. 363-366.

⁷⁹ Id., *Ep.*, 2, *direct.*, p. 363, l. 235-236; Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 5; 2, p. 120, l. 15. Ver Turibius.

⁸⁰ Montanus, *Ep.*, 2, p. 363-364, l. 237-251. Ver n. 100 y 102.

⁸¹ Id., *Ep.*, 2, p. 365, l. 270-274. Ver n. 108.

⁸² Id., *Ep.*, 1, p. 356-357, l. 134-142.

⁸³ Id., *Ep.*, 1, p. 357, l. 142-147. Montano únicamente justifica en la *uetus consuetudo* la creación de la metrópoli toledana, sin que pueda alegar canon alguno ya que dichos cánones, además de contradecir el rango metropolitano de Toledo, debían ser esgrimidos por las tradicionales metrópolis hispanas para oponerse al encumbramiento de Toledo, todavía reciente en época de Montano —así parece indicarlo el mismo uso de los tiempos verbales en este pasaje—.

⁸⁴ La utilización de *praesidere* parece poner de manifiesto que, cuando Montano escribe esta carta, el gobierno de la Iglesia palentina se halla en manos del colegio de presbíteros. Montano usa *praesidere* con la misma acepción en otro pasaje de esta carta —ver n. 87—, donde lo aplica, como era de esperar, a *episcopus*: Montanus, *Ep.*, 1, p. 360, l. 186.

que es cismático aquel transgresor (*talís temerator*) que introduzca (*inducat*) en un mundo ya antiguo algo inaudito y contrario a la religión?⁸⁵.

M. insta a los presbíteros a que abran (*reoluatur*) el muy sagrado libro de los Números, donde se explica, con referencia a los setenta ancianos, cuál fue el origen de su cargo y en el que hallarán sobre qué asuntos se les ha concedido competencia, exponiéndoles que Dios ha querido que ellos sean colaboradores (*adiutores*) de su labor —de la labor de M.— en el segundo grado de dignidad (*secundo dignitatis gradu*), sin que permita que sean transgresores de algunas cosas sagradas y, para demostrar que los actos divinos únicamente deben ser realizados por aquellos a quienes incumben, M. se refiere a los ejemplos bíblicos de Nadab y Abihú, de Coré, de Datán y Abirón, de Ozías y de Uzzá⁸⁶. M. advierte que quienes consideran que les es lícito lo que no ignoran que es ilícito para otros deben vigilar para que no les abata (*percellat*) un castigo similar al de aquellos a los que ha recordado y pregunta a sus destinatarios si acaso desconocen las reglas de los santos padres y las disposiciones conciliares, en las que se estipula que los presbíteros de las parroquias soliciten (*petant*) cada año el crisma al obispo que les rige, por sí mismos o mediante quienes están al frente de las sacristías —y no por medio de personas de inferior condición— (*non per uiliores personas, sed aut per semetipsos aut per rectores sacrariorum*), y les reitera que considera que quienes ordenaron pedirlo suprimieron completamente la potestad de consagrarlo⁸⁷.

En relación al crisma, M. les indica que tomen las medidas necesarias (*prouidebit*) para que, después de su prohibición y hasta que les sea procurado el correspondiente obispo⁸⁸ (*donec et consuetus uobis a Domino praeparatur antistes*), nadie se atreva a repetir lo que está prohibido a menos que quiera soportar un castigo más severo por parte de la disciplina eclesiástica (*incipiat grauiorem ecclesiasticae districtiois sustinere censuram*) todo aquel que se atreva a realizar otra vez lo vetado, y les repite que cada cual debe usar la prerrogativa concedida a su función (*honoris sui concessio priuilegio*), esto es, lo que sabe que es propio del estamento presbiteral (*ordinis presbyterii*), sin asumir, como ministro depravado, lo que compete al episcopado⁸⁹. M. informa a sus destinatarios de que todo aquel que, después de esta advertencia, fuera sorprendido (*fuerit deprehensus*), de alguna manera, en actuaciones de este cariz debe saber que será condenado con la irremisible pena del anatema, les especifica que, a este respecto, se les trata con gran bondad ya que tolera que, ahora, quede impune, y les dice que si, cuando llegue Pascua, les es imposible venir a pedir el crisma (*si uobis ad petendum impossibile est*), deben indicarlo mediante sus cartas y él entonces les enviará de buen grado la gracia de este sagrado líquido, con tal de que no se apropien (*non praesumantur*) de facultades que les son ilícitas⁹⁰.

A continuación, M. les notifica que ha tenido igualmente conocimiento de que han invitado a obispos de otro territorio (*alienae sortis a uobis episcopi inuitentur*) —Reino suevo⁹¹— para consagrar

⁸⁵ Id., *Ep.*, I, p. 357-358, l. 148-158. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 6-9. Ver n. 71, 86-87, 89-90 y 104.

⁸⁶ Montanus, *Ep.*, I, p. 358-359, l. 163-180. Ver n. 71, 85, 87, 89-90 y 104.

⁸⁷ Id., *Ep.*, I, p. 359-360, l. 180-188. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 6-9. En relación a las disposiciones conciliares, cf. *Conc. Tolet.* I (400), c. 20, p. 337-338. La prohibición de que los presbíteros consagren el crisma se repite en el concilio I de Braga: *Conc. Brac.* I (561), 7, c. 19, p. 114. Ver n. 71, 85-86, 89-90 y 104.

⁸⁸ De ello se infiere que en Palencia no había ningún obispo. Ver n. 110.

⁸⁹ Montanus, *Ep.*, I, p. 360, l. 188-193. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 6-9. Ver n. 71, 85-87, 90 y 104.

⁹⁰ Montanus, *Ep.*, I, p. 360-361, l. 194-201. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 6-9. Ver n. 71, 85-87, 89 y 104.

⁹¹ A partir de la acepción de *sors* y de la situación geográfica de Palencia —zona de la *Gallaecia* controlada por los visigodos—, resulta evidente que estos obispos pertenecían al dominio suevo. En consecuencia, la actuación de tales obispos galaicos en la zona palentina transgredía, tanto eclesiástica como civilmente, las fronteras que se propugnaban desde Toledo y revestía suficiente gravedad para que Montano se refiera al rey —ver n. 93—.

iglesias y que, si bien está unido a ellos por el lazo de una única fe en Cristo, sin embargo, es cosa sabida que esto no conviene ni a las prerrogativas de la provincia ni a los asuntos del rey —el rey visigodo Amalarico (526-531)⁹²— (*tamen nec prouinciae priuilegiis nec rerum domini noscitur utilitatibus conuenire*), quien ya tiene noticia de estos hechos, y les dice que, a este respecto, dispone, con un saludable mandato, que, si alguna vez surgiera tal necesidad, le informen por carta para que pueda celebrarse la consagración de iglesias a través de él o de aquel que, de entre los co-obispos, le parezca⁹³.

M. les indica que también ha sabido que honran (*honorari*) de manera especial —más por el nombre que por las prácticas— a la depravadísima secta de los priscilianistas y les pregunta qué significa esta locura de caer innecesariamente en el afecto de aquél —Prisciliano— al que no quieren imitar en su obra, y les dice que, por citar tan sólo algunas de sus inmundicias —y prescindiendo de todo aquello que, de manera profana, arrojó contra la divinidad y blasfemó con su sacrílega boca—, bastará recordar que todos los vicios confluyeron en él, como en una sentina de suciedades, y que, actuando como adúltero impúdico, robó el pudor de sus sectarias y llegó a usar de maleficios para lograr con mayor facilidad el resultado de su nefando crimen⁹⁴. M. pregunta a sus destinatarios qué puede un alma fiel venerar (*ueneratur*) en éste que sea adecuado a la religión, habida cuenta de que no sólo ha sido rechazado (*refutatus est*) por los santos obispos sino, incluso, condenado por los príncipes terrenales con la justicia de sus leyes a causa de la naturaleza del mencionado crimen⁹⁵, les expone también que lo que éste fue lo sabe mejor quien lea los libros de Toribio⁹⁶ enviados a León Magno, en los cuales expuso esta sórdida herejía, mostró qué se ocultaba en sus tinieblas y puso al descubierto lo que estaba velado por una nube de perfidia, y les indica además que, en dichos libros, el piadoso lector hallará la manera de prevenirse y de poder responder a los sacrílegos (*qualiter cauere, quid respondere contra sacrilegos possit*)⁹⁷. M. les insta finalmente a que, en consecuencia, condenando y anatematizando la herejía y a su autor, mantengan la regla de la recta fe (*rectae fidei regulam teneatis*) y procuren mostrarse más cautos acerca de lo expuesto a fin de que, con mayor facilidad, no pueda haber condena para él a causa de su silencio y ellos puedan obtener, ante Dios, el máximo provecho de la obediencia⁹⁸.

Mediante la ep. 2 —destinada a Toribio—, M. dice, en primer lugar, que ha sabido muy bien —y así lo ha constatado— que es discípulo de la fe católica y amigo de la santa religión (*alumnus te fidei catholicae et sanctae religionis amicum*), incluso cuando se ocupaba de asuntos terrenales (*etiam in actis mundialibus conuersantem*) pues, cuando aún florecía en el mundo (*cum enim adhuc floreret in saeculo*), era tan patente su vida que, en conformidad con la sentencia del Señor, no negaba al César lo que es del César y pagaba, con devoto espíritu, a Dios lo que es de Dios, e indica asimismo

⁹² Ver n. 114.

⁹³ Montanus, *Ep.*, 1, p. 361, l. 202-210. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 6-9. Ver n. 72 y 105.

⁹⁴ Montanus, *Ep.*, 1, p. 361-362, l. 211-219. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 9-11. Además de otros textos antipriscilianistas, Montano conoce la ep. 15 de León, cf. Leo I, *Ep.*, 15, *praef.*, 2-4, p. 122-123. Ver n. 73, 97-98 y 102.

⁹⁵ Cf. Id., *Ep.*, 15, *praef.*, 7, p. 123-124.

⁹⁶ Se trata del obispo de Astorga que dirigió una carta a León Magno acompañada de unas instrucciones y de unos opúsculos —Leo I, *Ep.*, 15, *praef.*, 1-2, p. 122-123; *praef.*, 11, p. 124, l. 49; *praef.*, 12, p. 125, l. 56; 16, 11, p. 135, l. 326-327; 17, 1, p. 136, l. 339—, escritos —cuyo contenido es posible deducir parcialmente a partir de la respuesta de León: ep. 15, fechada el 21 de julio del 447— en los que Toribio exponía al pontífice el arraigo que el priscilianismo tenía en su región —Leo I, *Ep.*, 15, *praef.*, 1-2, p. 122-123; *praef.*, 9-11, p. 124; 15, 6, p. 134, l. 288-292; 16, 4, p. 134, l. 301-303; 16, 11, p. 135, l. 329-331; 16, 14, p. 136, l. 335-338; 17, 6, p. 137, l. 359-360—, le sometía a juicio la refutación, en dieciséis capítulos, de una serie de opiniones priscilianistas —Leo I, *Ep.*, 15, *praef.*, 12, p. 125; 1-16, p. 125-135; 17, 6, p. 137, l. 358— y le formulaba una pregunta sobre la resurrección corporal de Cristo —Leo I, *Ep.*, 15, 17, p. 136—.

⁹⁷ Montanus, *Ep.*, 1, p. 362, l. 219-228. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 9-14. Ver n. 73, 94, 98 y 102.

⁹⁸ Montanus, *Ep.*, 1, p. 362-363, l. 228-233. Ver n. 73, 94, 97 y 102.

M. a Toribio que, en consecuencia, le nombrará legalmente representante⁹⁹ de la actividad divina, sobre todo en esta provincia (*iure etenim auctorem te diuini cultus in hac praesertim prouincia nominabo*)¹⁰⁰.

M. comenta cuán gran recompensa tendrá, ante Dios, Toribio si éste, que, con su pericia e impulso, ha disipado el error de la idolatría (*idolatriae error abscessit*) y ha desarticulado (*contabuit*) la detestable y vergonzosa secta de los priscilianistas, ahora consigue que se abstengan de honrar (*honorare desistant*) incluso el nombre de aquél –Prisciliano– cuyas prácticas saben que han sido erradicadas mediante su reprensión (*cuius per tuam admonitionem collapsa esse opera non ignorant*). En lo que atañe a la fe de los señores terrenales (*terrenorum dominorum*) –los visigodos–, M. dice también a Toribio que éste puso su empeño en conducir los feroces espíritus de quienes residían junto a él a una saludable regla de fe y a una norma de doctrina canónica (*cui ita tuum impendisti laborem ut feroces cohabitantium tibi animos ad salubrem regulam et normam regularis disciplinae perduceres*)¹⁰¹, y le indica además que la divina misericordia le protegerá para que, con preces y oración, concluya (*perficeres*) lo que emprendió con sumo esfuerzo (*summo labore*)¹⁰².

A continuación, M. expone lo que ha llegado a sus oídos desde el *conuentus* palentino a fin de que, por medio del reproche de Toribio, cese más fácilmente, en adelante, el nefando atrevimiento (*quo facilius per uestram increpationem nefanda praesumptio in posterum conquiescat*), esto es, que, según se le ha transmitido, algunos presbíteros, con temeraria audacia, se atreven (*praesumunt*) a violar las cosas sagradas –más que a consagrarlas– (*res sacras non tam consecrare quam uiolare*) y, sin dudarlo –y sin que M. sepa con qué arrogancia o locura–, se atribuyen (*assumunt*) la facultad de consagrar el crisma, prerrogativa que siempre, desde el inicio de la fe católica, ha sido negada a los hombres de su estamento –presbiterado– y únicamente reservada a los obispos (*inuitatum sui ordinis hominibus, nisi tantum summis pontificibus debitum*). M. le dice también que no cree que se le oculte cuán sacrílego resulta esto y, en consecuencia, le insta (*spero*) a servirse de la autoridad del más severo de los obispos (*seuerissimi sacerdotis auctoritate utaris*)¹⁰³ para acabar con este exceso y reprimir (*coerceas*) con el más riguroso castigo a los transgresores de algo tan grave (*tantae rei temeratores*), indicándole además M. que si, después de haber recibido la advertencia, se atrevieran a reiterar su delito, su contumacia será condenada con una pena conveniente (*nefas iterare praesumpserint, contumacia eorum sententia conuenienti damnabitur*)¹⁰⁴.

Prosigue M. indicando a Toribio que ha tenido igualmente conocimiento de que obispos de otro territorio –Reino suevo– han acudido invitados a estos lugares –*conuentus* palentino– (*alienae sortis*

⁹⁹ Si bien *auctor* podría interpretarse con el significado de «garante», la frecuente confusión que existe en latín tardío entre *auctor* y *actor*, favorecida sin duda por motivos fonéticos, permite suponer que el predicativo *auctor* tenga aquí la acepción de *qui collegii uel societatis res curat* –ver ThLL, I, 1, Leipzig 1900, c. 447–. En este sentido, Montano asegura a Toribio que le nombrará legalmente representante del culto divino; cf., al respecto, Dig., 2, 4, 10, 4, p. 48: *quamuis actorem eorum (collegii uel corporis) constitutum in ius sit uocaturus*, donde *in ius* encuentra su eco en *iure* mientras que *sit uocaturus* se prolonga en *nominabo*. Con esta expresión Montano podría aludir además al cargo civil que había desempeñado Toribio –ver n. 100–.

¹⁰⁰ Montanus, Ep., 2, p. 363, l. 237-243. En relación a la autoridad delegada que un *actor* puede ejercer en una provincia, cf. Leg. Visig., 12, 1, 2, p. 407, l. 19.

¹⁰¹ El contexto en el que se halla este pasaje no permite interpretarlo, aunque se haya hecho, como la asunción de una regla monástica: se refiere al abandono, mediante la acción de Toribio, de la heterodoxia –cf.: Montanus, Ep., 1, p. 362, l. 230; p. 358, l. 154; p. 360, l. 183–, probablemente del arrianismo, por parte de visigodos (*terrenorum dominorum*) que se hallaban en la zona palentina (*cohabitantium tibi*).

¹⁰² Montanus, Ep., 2, p. 363-364, l. 243-251. Cf. Ildefonsus, De uir. ill., 2, p. 120, l. 15-16. Ver n. 73, 94 y 97-98.

¹⁰³ La expresión *seuerissimi sacerdotis auctoritate utaris* no sólo no permite colegir el rango episcopal de Toribio sino que, en este contexto, debe interpretarse como una simple alusión a la necesidad de actuar severamente. En el mismo sentido parece entenderlo también Ildefonso. Ver n. 104.

¹⁰⁴ Montanus, Ep., 2, p. 364-365, l. 252-265. Cf. Ildefonsus, De uir. ill., 2, p. 120, l. 16-19. Ver n. 71, 85-87 y 89-90.

episcopi in locis istis inuitati conueniant) por la necesidad de consagrar iglesias, y alude de nuevo a lo expuesto en la carta anterior acerca de la unidad de la Iglesia y de sus miembros¹⁰⁵.

M. dice asimismo a Toribio que le envía unos documentos (*in exemplaribus*) en los que se expone qué hizo (*fecit*) su obispo¹⁰⁶—el obispo de Toribio, innominado— para conseguir un privilegio¹⁰⁷ (*in priuilegium*) del antecesor de M.—Celso— y de los obispos de la *Carpetania* y de la *Celtiberia*—cuyos nombres no son mencionados—, a fin de que pueda saber qué resultado obtuvo su desvergonzada petición (*improba petitio qualem potuisset habere profectum*)¹⁰⁸. A este respecto, M. expone a Toribio que, a dicho obispo, ciertamente se le concedieron los municipios de *Segobia*, *Brittablo* y *Cauca*¹⁰⁹ no porque ello fuera razonable sino por la dignidad de su rango (*non quidem rationabiliter sed pro nominis dignitate*)—para que, al andar errante (*persona uagante*), no perdiera valor la bendición episcopal conferida—, le especifica M. que esto le fue concedido exclusivamente a dicho obispo, mientras podía serle de ayuda (*dum adiuuit*)¹¹⁰, y que, por lo tanto, M. quiere tomar medidas (*prouidere uolumus*) para que, de ninguna manera, omitan el antiguo uso (*consuetudinem antiquam*), y dice finalmente M. a Toribio que, si no sacan provecho de esta advertencia, se verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del rey—Amalarico— (*necesse nobis erit domini nostri exinde auribus intimare*)

¹⁰⁵ Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 266-270. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 120, l. 16-19. Ver n. 72 y 93. Puesto que la dependencia adversativa entre la oración introducida por *licet* y la oración principal no es clara, postulamos la existencia de una laguna—después de *conexi*— en la transmisión manuscrita; al respecto, ver E. Flórez, *España Sagrada. Theatro Geographico-historico de la Iglesia de España*, V, Madrid 1859, p. 399-400. Sólo así se entiende que la apelación a la unidad de la Iglesia nunca puede justificar las intromisiones territoriales de los obispos.

¹⁰⁶ Nuestra interpretación de *uester coepiscopus* parte del uso tardío que puede hacerse del adjetivo posesivo *uester* que, en un estado avanzado del latín, llega a confundirse con el genitivo plural del pronombre personal de segunda persona *uestrum* -i, cuyos usos estaban bien distribuidos y acotados en época clásica. En este sentido, *uester* debería traducirse literalmente por «de vosotros», mientras que el núcleo nominal de este sintagma tendría como referente del proverbio *co* a Montano y no a Toribio, como la tradición interpreta. De todo lo dicho se deduce que la expresión *uester coepiscopus* no atestigua la posesión, por parte de Toribio, del rango episcopal y, además, que el innominado obispo—al parecer ya fallecido cuando Montano escribe a Toribio, ver n. 110— había sido anteriormente, con mucha probabilidad, obispo de Palencia, donde no había obispo cuando Montano escribe sus cartas—ver n. 88—. Por su parte, Flórez y Sánchez Salor proponen otras soluciones para interpretar este pasaje. El primero sugiere cambiar *uester coepiscopus* por *noster coepiscopus* o *uester episcopus*: E. Flórez, *España Sagrada*..., V, p. 401. El segundo aboga por substituir *uester coepiscopus* por *uester corepiscopus*: E. Sánchez Salor, *Jerarquías eclesiásticas y monacales en época visigótica*, Salamanca 1976, p. 100-102.

¹⁰⁷ Ver n. 110. En un artículo plagado de solecismos y de argumentaciones inconsistentes, C. Martín, «Las cartas de Montano y la autonomía episcopal de la Hispania septentrional en el siglo VI», *Hant*, 22, 1998, p. 405 y 419-420, entiende que quien concedió el *priuilegium* fue el innominado obispo.

¹⁰⁸ Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 270-274. C. Martín, «Las cartas...», p. 423-424, escribe: «en los tiempos inmediatamente anteriores al envío de las cartas, Toribio se encuentra en el convento palentino, con la difícil misión de controlar a su clero y luchar contra lo que sobrevive de priscilianismo en la región. Él representa, mientras la sede esté vacante, la máxima autoridad eclesiástica en la zona; pero no tiene los poderes de un obispo. Ante las dificultades que surgen (consagración del crisma, inauguración de nuevas basílicas, y abusos ocasionados por estas necesidades) sugiere acudir al que, habiendo sido ordenado para la sede palentina, se encontraba relativamente cerca, en Segovia. Ésta tiene que haber sido la improba petición de Toribio a Montano».

¹⁰⁹ Ver n. 59-61.

¹¹⁰ Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 274-277. Aunque no se indica la causa por la que este obispo tuvo que abandonar su sede y, a raíz de ello, obtuvo un nuevo territorio de Celso y de los obispos de la zona carpetana y celtibera—decisión que parece tomarse en un concilio, ver n. 57—, este estado de cosas parece estar relacionado con conflictos político-militares entre visigodos y suevos en la región palentina o con tensiones entre Toledo y la aristocracia local de Palencia, en la que Toribio ocupaba un lugar preeminente. En época de Montano, probablemente después de haber ya fallecido este obispo—así se colige del uso de los tiempos verbales en todo este pasaje— y de haberse incrementado el dominio visigodo en el territorio palentino, parece que, desde Palencia—donde no había obispo, lo cual indicaría que el obispo desplazado era, inicialmente, el de Palencia, ver n. 106—, se reclamaba jurisdicción sobre los territorios concedidos al obispo cuyo nombre no es mencionado, hecho al que se opone Montano de manera taxativa—quien dice que dichos territorios se concedieron exclusivamente al innominado obispo— y que puede explicar que la sede de Palencia siga vacante, situación que no parece reciente.

y, también, de someterlo al juez Erga¹¹¹ (*pariter et filio nostro Ergani suggerere*) y, de este modo, los preceptos del monarca y el rigor del juez (*praecepta culminis eius uel districtio iudicis*) castigarán (*uindicabunt*) severísimamente la osadía, además de perjudicarle (*non sine uestro detrimento*) a él —a Toribio—, ya que es tanta la piedad del rey que éste no permitirá que se altere nada de aquello que, según se demuestra, el derecho antiguo ha preservado (*ut nihil de hoc quod ius antiquum custodisse probatur, immutari permittat*)¹¹².

M. preside el concilio II de Toledo¹¹³, celebrado el 17 de mayo del 531¹¹⁴, en el que se aprueban cinco cánones disciplinarios¹¹⁵ cuyo acatamiento se hace asimismo vinculante, bajo pena de excomunión, para los provinciales que no habían asistido al concilio (*eorum qui nunc sanctae synodo ex hac prouincia defuerunt*)¹¹⁶, se decide celebrar —sin especificarse cuándo—, también en Toledo, otro concilio que, en su calidad de metropolitano, debe convocar M. mediante una carta dirigida a los obispos de su provincia (*comprovinciales*)¹¹⁷ y se pide la autorización (*nobis licentiam praestet*) de Amalarico para que sean los obispos quienes se encarguen (*peragendi*) de todo lo que atañe al culto de la fe¹¹⁸. M. suscribe, sin indicación de sede¹¹⁹, en primer lugar —entre los cinco obispos asistentes de la circunscripción toledana¹²⁰— y haciendo constar su aprobación, las actas de este concilio¹²¹.

M. muere después del 17 de mayo del 531¹²² y, según se colige del código Emilianense, en la sede de Toledo es sucedido por Julián¹²³.

¹¹¹ Ver *Erga*.

¹¹² Montanus, *Ep.*, 2, p. 365-366, l. 277-285.

¹¹³ Ver n. 119 y 121.

¹¹⁴ La Colección Canónica Hispana fecha durante el día 17 de mayo del quinto año de reinado de Amalarico —ver *PLRE*, II, p. 64-65, *Amalaricus*— la celebración del concilio II de Toledo: *Conc. Tolet.* II (531), p. 346, l. 14-16. Aunque Amalarico puede ser considerado rey desde el 511, no es hasta la muerte, en el 526, de su abuelo y tutor Teodorico —ver *PLRE*, II, p. 1077-1084, *Fl. Theodericus* 7— cuando empieza plenamente el reinado de Amalarico y así se indica en los textos hispanos: Maximus Caesar., *Chron. reliq.*, a. 525, p. 223; Isidorus, *Hist. Goth.*, 40, p. 238; *Chron. reg. Visig.*, 19, p. 458, l. 20. Parece iniciarse, por tanto, en el año 526 el cómputo de los años de reinado de Amalarico que aparece en la Colección Canónica Hispana. En consecuencia, el quinto año correspondería al 531, el último de su reinado. Carece, por lo demás, de credibilidad la indicación de la era hispánica, ver G. Martínez Díez, «Hacia la edición crítica de la Hispana», *Miscelánea Comillas* 41, 1964, p. 396.

¹¹⁵ *Conc. Tolet.* II (531), p. 347-353. Cf.: *Const. Carthag. sacerd.*, p. 235; Gundemarus, *Decret. de eccl. Tolet.*, p. 232. Estos cánones se refieren a aspectos relativos a: instrucción, celibato y acceso a las órdenes eclesiásticas de los destinados a la vida clerical desde la infancia —c. 1—; el cambio de Iglesia por parte de clérigos que han recibido la formación eclesiástica desde la infancia —c. 2—; la presencia de mujeres en casas de clérigos a partir del subdiaconado —c. 3—; utilización y restitución del patrimonio fundiario eclesiástico por los clérigos —c. 4—; el matrimonio con familiares —c. 5—.

¹¹⁶ *Conc. Tolet.* II (531), p. 353-354, l. 92-97.

¹¹⁷ *Conc. Tolet.* II (531), p. 354, l. 98-102. No hay constancia de la celebración de este concilio. Ver n. 138.

¹¹⁸ *Conc. Tolet.* II (531), p. 354, l. 104-107. Cf. *Conc. Agathen.* (506), *praef.*, p. 192.

¹¹⁹ Aunque en la subscripción del concilio II de Toledo no se menciona la sede de Montano —ver n. 121—, su sede toledana se indica en el *incipit* de las actas de este concilio —*Conc. Tolet.* II (531), p. 346, l. 14-15— y su rango de metropolitano en la parte final de estas actas: *Conc. Tolet.* II (531), p. 354, l. 100-101. El metropolitanazgo de Montano se evidencia también en el contenido y tenor de sus dos cartas —ver n. 77-78— adjuntadas al concilio II de Toledo, sobre todo en: Montanus, *Ep.*, 1, p. 356-357, l. 134-147; p. 361, l. 206-210.

¹²⁰ Además de las subscripciones de Montano y de los otros cuatro obispos cuyas sedes estaban bajo la jurisdicción de Toledo —Pancario, Canonio, Pablo y Domiciano—, las actas de este concilio también son suscritas por un obispo —Marracino— que se hallaba exiliado en Toledo. Algún tiempo después rubrican este documento Nibridio, Elpidio, Justiniano y Justo, hermanos por parte de madre y obispos, respectivamente, de Tarrasa, Huesca, Valencia y Urgel—: *Conc. Tolet.* II (531), p. 355-356 [Colección Canónica Hispana]; *Conc. Tolet.* II (531), p. 291 [Colección de Novara]. Ver n. 140.

¹²¹ *Conc. Tolet.* II (531), p. 354, l. 108-109. Cf. p. 353, l. 92-93.

¹²² Ver n. 114.

¹²³ Escorial, ms. d.I.1., fol. 360v. (= Madrid, BN, ms. 1376, fol. 279r. —fol. 277r. ant.—; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-26, fol. 255v.; Toledo, Arch. Cap., ms. 27-27, fol. 5r. —fol. 1r. ant.—).

2. LA PRIMACÍA ECLESIASTICA DE TOLEDO

Al referirse a la sucesión de Audencio por Asturio, Ildefonso ya menciona, anacrónicamente, a Toledo como sede metropolitana de la *Carthaginiensis*¹²⁴. En su afán por realzar la sede toledana y dar antigüedad a la categoría metropolitana de Toledo sobre la totalidad de la *Carthaginiensis*, Ildefonso retrotrae la realidad de su momento hasta, como mínimo, finales del siglo IV, al parecer sirviéndose de la celebración del concilio I de Toledo en el año 400¹²⁵. Sin embargo, Ildefonso merece mayor credibilidad cuando alude al rango metropolitana de Toledo en época de Montano: *primae sedis prouinciae Carthaginis Toletanae*¹²⁶ *urbis cathedram tenuit*¹²⁷. En efecto, tanto la *ep.* 1 de Montano como las actas del concilio II de Toledo lo señalan claramente¹²⁸.

Aunque la documentación relativa al episcopado de Montano indica explícitamente que Toledo es la sede metropolitana de una provincia¹²⁹, no proporciona, en cambio, el nombre concreto de esta provincia. Ahora bien, en la carta dirigida a Toribio, Montano se refiere a una petición realizada por cierto obispo a Celso y a los obispos de la *Carpetania* y de la *Celtiberia*¹³⁰, indicación que permite identificar, en líneas generales, estas regiones con la mayor parte del territorio que correspondía a la metrópoli toledana, metrópoli que, consecuentemente, es ya una realidad, como mínimo, en época de Celso —durante cuyo episcopado parece atestigüarse la celebración de un concilio de Toledo¹³¹—, sin que, en cambio, de lo escrito por Montano pueda colegirse que el nombre de la provincia sea el de estas regiones.

A consecuencia de la ocupación visigoda de *Hispania* que, iniciada con Teodorico II (453-466), tiene lugar, básicamente, durante el reinado de Eurico (466-484), quedan bajo dominio visigodo la *Tarraconensis*, la zona oriental de la *Gallaecia*, la parte septentrional de la *Carthaginiensis* y el área oriental de la *Lusitania*. Cuando, a finales del reinado de Alarico II (484-507), el poder visigodo cambia su actitud hacia la Iglesia católica y realiza una política tendente a integrarla en su Reino, se actúa ante la discordancia existente entre las circunscripciones eclesiásticas tradicionales y los actuales límites territoriales. Los visigodos —que, a inicios del siglo VI, tan sólo controlaban dos sedes metropolitanas hispanas, Tarragona y Mérida— convierten a Toledo, que ya parece ser capital provincial civil de los territorios visigodos que pertenecían a la *Carthaginiensis* y a la *Gallaecia*¹³², en metrópoli eclesiástica de este extenso territorio, cuyas fronteras debían fluctuar según los hechos político-militares¹³³. Si bien, como decimos, en época de Montano no se atestigua el nombre de la

¹²⁴ Ildefonsus, *De uir. ill.*, 1, p. 116, l. 1-2: *Asturius post Audentium in Toletana urbe sedis metropolis prouinciae Carthaginis pontifex successor obuinit*. Ver, entre otros, J. F. Rivera, «Encumbramiento de la sede toledana durante la dominación visigótica», *Hispania sacra* 8, 1955, p. 10-11.

¹²⁵ Ver n. 34-43. En relación a la situación existente en *Hispania* en época de Audencio y Asturio, ver J. Vilella, «Las primacías eclesiásticas en *Hispania* durante el siglo IV», *Polis* 10, 1998, p. 269-285.

¹²⁶ Variante *Tholetane* (Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 2, in app. crit.).

¹²⁷ Id., *De uir. ill.*, 2, p. 118, l. 1-2. Cf.: *Const. Carthag. sacer.*, p. 235; Gundemarus, *Decret. de eccl. Tolet.*, p. 232.

¹²⁸ Montanus, *Ep.*, 1, p. 357, l. 145-146; *Conc. Tolet.* II (531), p. 354, l. 100-101. Ver n. 119.

¹²⁹ Montanus, *Ep.*, 1, p. 361, l. 204: *prouinciae priuilegiis*; Id., *Ep.*, 2, p. 363, l. 242-243: *in hac praesertim prouincia*; *Conc. Tolet.* II (531), p. 353, l. 94: *ex hac prouincia*.

¹³⁰ Ver n. 108. En la historiografía se hacen interpretaciones distintas de este pasaje de la *ep.* 2 de Montano: C. Codoñer, *El «De uir. illustribus»...*, p. 59, 62 y 64; A. Barbero de Aguilera, «Las divisiones eclesiásticas y las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la España de los siglos VI y VII», en *La Historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales. Homenaje a M. Vigil Pascual*, Salamanca 1989, p. 174; L. A. García Moreno, «Los orígenes de la Carpetania visigoda», en *Toledo y Carpetania en la Edad Antigua*, Toledo 1990, p. 249.

¹³¹ Ver n. 57.

¹³² Ver n. 180.

¹³³ Al respecto, ver G. Kämpers, «Zum Ursprung der Metropolitanstellung Toledos», *HJ* 99, 1979, p. 1-27, especialmente p. 21-24.

provincia que se hace depender de Toledo, existen algunos indicios que parecen poner de manifiesto la intencionalidad visigodo-toledana de convertir a Toledo en metrópoli de toda la *Carthaginiensis* y que, a su vez, evidencian la oposición que suscita este encumbramiento toledano, todavía bastante débil aunque sin duda impulsado por Amalarico después de la muerte de Teodorico (493-526) y favorecido por la fragmentación político-eclesiástica existente en suelo ibérico durante este período¹³⁴.

En *Hispania* también se constatan los conflictos territoriales atestiguados, con toda evidencia, entre sedes metropolitanas galas a causa de la adaptación, en época visigoda, de la organización territorial eclesiástica a las fronteras políticas —sin que, a partir de ello, se documente en la *Gallia* la creación de nuevas provincias—. En efecto, la existencia de la circunscripción toledana provoca tensiones y conflictos entre los obispos de Toledo y sus colegas —con sus respectivos metropolitanos— de la *Gallaecia* y de la *Carthaginiensis* —provincias a las que pertenecía el territorio vinculado a Toledo— que no estaban bajo dominio de Amalarico. El mismo Montano se muestra taxativo, ante el episcopado de la *Gallaecia*, en consolidar la vinculación a Toledo de la zona palentina, lo cual evidencia que los galaicos no estaban dispuestos a prescindir de ningún territorio de su provincia, posicionamiento que debía ser también compartido y apoyado por el poder suevo.

Además de las fricciones que Toledo tiene en la parte occidental de su territorio, la nueva metrópoli también debía encontrar oposición en la zona meridional y oriental de la *Carthaginiensis*, aún no controlada por los visigodos. Es significativo que el obispo de Cartagena Ector, probablemente coetáneo de Celso, indique expresamente su metropolitanazgo sobre la *Carthaginiensis* al subscribir las decisiones del concilio de Tarragona del año 516¹³⁵, al que parece haber acudido para defender, precisamente, sus derechos metropolitanos¹³⁶: en las actas de este sínodo, Ector es el único signatario del que consta su condición de metropolitano. En las actas conservadas del concilio II de Toledo, Montano y los otros cuatro obispos asistentes de la circunscripción toledana —Pancario, Canonio, Pablo y Domiciano— aluden a sus colegas *ex hac prouincia* —obispos, estos últimos, que parecen provenir, por lo menos la mayoría de ellos, de sedes de la *Carthaginiensis* todavía no dependientes de los visigodos en el 531—, y los vinculan, bajo pena de excomunión, a sus decisiones suscritas —dicen— con irrefragable autoridad (*irrefragabili auctoritate*)¹³⁷.

La promoción del encumbramiento toledano y la subsiguiente reticencia que provoca parece colegirse asimismo del hincapié con que, en las actas del concilio II de Toledo, se anuncia que el próximo sínodo tendrá lugar en Toledo y que Montano, su metropolitano, lo convocará mediante una carta dirigida a los obispos de su provincia¹³⁸. La *Constitutio Cartaginensium sacerdotum* del año 610

¹³⁴ Son al respecto significativas las actuaciones de Hormisdas en *Hispania*: Hormisdas, *Ep.*, 24, 2, p. 788; Id., *Ep.*, 142, 1, p. 980.

¹³⁵ *Conc. Tarrac.* (516), p. 280, l. 144: *Ector episcopus Cartaginensis metropoli subscripsi*.

¹³⁶ Los cánones de este concilio se refieren a aspectos relativos a: las visitas de clérigos y monjes a mujeres de su familia —c. 1—; la práctica del comercio y de la usura por parte de los clérigos —c. 2-3—; el ejercicio de la actividad judicial por los clérigos —c. 4 y 10—; las ordenaciones de obispos no realizadas en la sede metropolitana —c. 5—; la no asistencia de obispos a concilios —c. 6—; la celebración de culto en las iglesias rurales —c. 7—; la visita del obispo a las iglesias rurales y la restauración de las mismas —c. 8—; la unión o matrimonio de lectores y ostiarios con adúlteras —c. 9—; el ejercicio de funciones por monjes que salen de su monasterio —c. 11—; la realización del inventario de los bienes del obispo fallecido sin testamento —c. 12—; el envío por el metropolitano de cartas al convocar un concilio —c. 13—. En relación a la adopción e influencia de cánones galos en este concilio, ver K. Schäferdiek, *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suewen bis zur Errichtung der westgotischen katholischen Staatskirche*, Berlin 1967, p. 72.

¹³⁷ *Conc. Tolet.* II (531), p. 353-354. Ver n. 116. Varios autores consideran que en época de Montano no se pretendía hacer extensible la primacía de Toledo a toda la *Carthaginiensis*: C. Codoñer, *El «De viris illustribus»...*, p. 62; D. Mansilla, «Organización eclesiástica visigoda. La provincia Cartaginense», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario*, Toledo 1991, p. 530; F. M. Beltrán, «El conflicto por la primacía eclesiástica de la Cartaginense y el III Concilio de Toledo», en *Concilio III...*, p. 498.

¹³⁸ *Conc. Tolet.* II (531), p. 354, l. 98-102. Ver n. 117.

y el *Decretum de ecclesia Toletana* de Gundemaro (610-612) se basarán en las disposiciones recogidas en estas actas –sin duda el documento más antiguo que, en época de Gundemaro, existía a favor del rango metropolitano de Toledo– para justificar la vetusta primacía de Toledo sobre toda la *Carthaginensis*¹³⁹. La intencionalidad de realzar la capitalidad toledana también parece explicar que, con posterioridad al concilio II de Toledo, se recabe de Nibridio, Elpidio, Justiniano y Justo –de cuya estancia en Toledo se desconoce el motivo– la subscripción de los acuerdos de este sínodo, y que estos obispos –que no querían indisponerse con el poder visigodo, a cuyo ámbito pertenecían– opten por una solución de compromiso, estampando su firma pero haciendo constar a su vez que no están dispuestos a contravenir la autoridad de los antiguos cánones¹⁴⁰, unos cánones que, ya desde el concilio de Nicea¹⁴¹, agrupan a los obispos por provincias y los supeditan al metropolitano y que, en consecuencia, podían ser esgrimidos en contra de Toledo tanto por los obispos de la *Carthaginensis* como por los de la *Gallaecia*¹⁴², quienes tendrían, a este respecto, el apoyo del papado¹⁴³.

La potenciación de Toledo que –probablemente después de debilitarse durante la supremacía ostrogoda– acontece durante el reinado de Amalarico, quien continuaría la política de Alarico II, no parece contar con un apoyo decidido por parte de Teudis (531-548), monarca que extiende el dominio visigodo hacia el este y sur peninsular. Si bien una escueta indicación de Isidoro¹⁴⁴ atestigua la celebración de otro sínodo en Toledo durante su reinado, cabe suponer que los asistentes al mismo seguirían teniendo sus sedes en la zona septentrional de la *Carthaginensis*. Por otra parte, en el concilio de Valencia del año 546 –en cuyas actas se menciona la existencia del metropolitano y de la provincia¹⁴⁵– únicamente parecen participar obispos de las regiones meridionales y orientales de la *Carthaginensis*¹⁴⁶. Este hecho indicaría el mantenimiento de la división que venía existiendo en esta provincia, la cual adquirirá una mayor complejidad y una nueva dimensión con la instauración, a partir del 552, del dominio imperial en el sudeste peninsular y la subsiguiente creación de la provincia *Spania*, en cuyo territorio se halla enclavada Cartagena, su capital.

Estas nuevas circunstancias y la hostilidad existente entre Toledo y Constantinopla¹⁴⁷ explican la creación –probablemente por Leovigildo (568/569-586), monarca que conquista el Reino suevo– de la provincia *Carpetana*, provincia que, tanto en su vertiente civil como eclesiástica, tiene como capital a Toledo, ciudad donde ahora ya se halla permanentemente la corte visigoda¹⁴⁸: Gregorio de Tours

¹³⁹ *Const. Carthag. sacerdot.*, p. 235; Gundemarus, *Decret. de eccl. Tolet.*, p. 232.

¹⁴⁰ A modo de ejemplo, transcribimos la subscripción de Nibridio (*Conc. Tolet. II* [531], p. 356): *Nibridius in Christi nomine ecclesiae catholicae Egerensis episcopus hanc constitutionem consacerdotum meorum in Toletana urbe habitam, cum post aliquantum temporis aduenissem, salua auctoritate priscorum canonum relegi, probavi et subscripsi*. Ver n. 120. Desconocemos en qué se basa I. Velázquez, «Zonas y problemas eclesiásticos durante la época de la presencia bizantina en Hispania (una reflexión sobre los textos)», en *V Reunión d'arqueologia cristiana hispànica*, Barcelona 2000, p. 590, cuando dice que en el segundo concilio de Toledo hubo una «concentración» de obispos de otras provincias, pues Nibridio, Elpidio, Justiniano y Justo estuvieron en Toledo después de haberse celebrado ya este sínodo: *post aliquantum temporis*.

¹⁴¹ Cf.: *Conc. Nicaen.* (325), c. 4, p. 26; c. 5, p. 27-28; c. 6, p. 28-29.

¹⁴² Ver n. 83.

¹⁴³ Cf.: Hormisda, *Ep.*, 24, 2, p. 788; Id., *Ep.*, 142, 1, p. 980.

¹⁴⁴ Cf. Isidorus, *Hist. Goth.*, 41, p. 240, l. 6-8.

¹⁴⁵ *Conc. Vallet.* (546), c. 2, p. 315-317; c. 3, p. 317-318.

¹⁴⁶ Se trata de Celsino, Justiniano, Reparato, Setabio, Benagio, Ampelio y Marcelo (representado por su archidiacono Salustio). De tales obispos sólo conocemos, con seguridad, la sede de Justiniano: Valencia. De todas maneras, es muy probable que Celsino –cuyo nombre aparece en primer lugar en las subscripciones de las actas conciliares– sea el obispo de Cartagena y, en consecuencia, el metropolitano de la parte meridional de la *Carthaginensis*.

¹⁴⁷ Ver J. Vilella, «Gregorio Magno e Hispania», en *Gregorio Magno e il suo tempo*, I, Roma 1991 [Studia Ephemeridis Augustinianum, 33], p. 167-186.

¹⁴⁸ En la *urbs regia* se celebró, en el 580, una reunión eclesiástica arriana general por mandato de Leovigildo: Ioannes Biclar., *Cont. Vict. Tomn.*, a. 580, 2, p. 89-90. Justo después de haber asumido el catolicismo, Recaredo también convoca una asamblea episcopal general –arriana y católica– en Toledo, realizada a inicios del 587: Ioannes Biclar., *Cont. Vict. Tomn.*, a. 587, 5, p. 95. En mayo del 589 ya tiene lugar el concilio III de Toledo.

se refiere, en dos ocasiones, a la *Carpitania prouintia* al narrar sucesos acaecidos en el 584¹⁴⁹; en el 589 Eufimio firma las actas del concilio III de Toledo como *ecclesiae catholicae Toletanae metropolitanus episcopus prouinciae Carpetaniae*¹⁵⁰.

Cuando, al acentuarse la precariedad y exigüidad del dominio imperial peninsular –dominio que concluye totalmente en el 625 con la conquista y destrucción de Cartagena por los visigodos–, en época de Gundemaro (610-612) Toledo es promovida definitivamente a única metrópoli de toda la *Carthaginiensis*, se rectifica el ámbito territorial al que Eufimio había limitado su metropolitanazgo en el concilio III de Toledo, lo cual, según el taxativo decreto de Gundemaro, fue debido a la ignorancia¹⁵¹: es significativo que dicho decreto sólo mencione el error de Eufimio cuando quiere demostrar la antigüedad de Toledo como metrópoli de la *Carthaginiensis*. Esta resolución se refiere también a que, debido a las dificultades del pasado (*per moras praecedentium temporum*), los anteriores reyes visigodos habían actuado con excesiva permisividad en relación al rango metropolitano de Toledo, provocando con ello que algunos obispos de la *Carthaginiensis* no respetaran, de manera reiterada, su metropolitanazgo¹⁵², dicotomía –con la existencia de dos metrópolis en el ámbito de la *Carthaginiensis*– que, en líneas generales, parece ser una constante desde inicios del siglo VI.

3. APÉNDICE: TORIBIO Y ERGA

Turibius¹⁵³ (...probablemente antes del 17 de mayo del 531...)

T. –personaje¹⁵⁴ de la zona palentina¹⁵⁵– es denominado –además de discípulo de la fe católica y amigo de la santa religión (*alumnum te fidei catholicae et sanctae religionis amicum*)¹⁵⁶– señor exi-

¹⁴⁹ Gregorius Turon., *Hist. libri*, 6, 33, p. 304, l. 4-7; 6, 44, p. 316, l. 6-9. Este autor menciona la *Carpetana* al relatar que, después de haber asolado esta provincia durante cinco años, una plaga de langosta se dirigió, en el 584, hacia otra provincia vecina.

¹⁵⁰ *Conc. Tolet. III* (589), p. 140, l. 9-11.

¹⁵¹ Gundemarus, *Decret. de eccl. Tolet.*, p. 232.

¹⁵² Id., *Decret. de eccl. Tolet.*, p. 231-232; cf. *Const. Carthag. sacer.*, p. 235.

¹⁵³ Variantes: THEORIBIVS (Montanus, *Ep.*, 2, *direct.*, p. 363, l. 235-236, in *app. crit.*); THORIBIVS (Id., *Ep.*, 2, *direct.*, p. 363, l. 235-236, in *app. crit.*; Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 120, l. 15, in *app. crit.*); TORIBIVS (Montanus, *Ep.*, 2, *direct.*, p. 363, l. 235-236).

¹⁵⁴ Ver G. Kampers, *Personengeschichtliche...*, p. 23, n° 67, *Toribius*, donde se afirma –erróneamente– que Toribio era obispo (de Palencia). Para esta aseveración, Kampers –al igual que otros autores– se apoya, básicamente, en el *uester coepiscopus* que cita Montano –cf. Montanus, *Ep.*, 2, p. 365, l. 272– en la carta que escribe a Toribio, expresión que, sin embargo, no permite atestiguar a Toribio como obispo –ver n. 106–, máxime estando, como ya señaló Flórez –ver: E. Flórez, *España Sagrada...*, V, p. 398; VIII [Madrid 1860], p. 12–, vacante la sede de Palencia –ver n. 88–. Ver asimismo n. 99, 101, 103, 110 y 157. Es decir, el contenido de la *ep.* 2 de Montano no sólo no permite colegir el rango episcopal de Toribio o su pertenencia a una orden eclesiástica –lo cual también ha sido defendido– sino que indica, sin ambages, su condición de laico, tanto antes como después de recibir la carta de Montano. A este respecto debe considerarse también que –además de los calificativos honoríficos, ver n. 157-160–, Montano llama *filius* a Toribio, palabra que asimismo emplea Montano para referirse a los fieles –no al clero– del territorio palentino –cf. Montanus, *Ep.*, 1, *direct.*, p. 356, l. 132– y a Erga, juez a quien amenaza con acudir Montano –cf. Montanus, *Ep.*, 2, p. 366, l. 281–. Toribio era un laico católico de la zona palentina –ver n. 155– que había tenido, en su región, una relevante autoridad civil –sin que sea posible especificar al respecto, ver n. 161–, en cuyo ejercicio había favorecido al catolicismo frente al paganismo y a la heterodoxia –ver n. 162-163–. Esta actividad secular activa de Toribio parece haber concluido cuando Montano le escribe –ver n. 164–, pero el texto de la *ep.* 2 pone de manifiesto que Toribio seguía teniendo una gran influencia en su zona, hecho que debió motivar, precisamente, que Montano se dirigiera a él para supeditar el territorio palentino a Toledo –ver n. 179–.

¹⁵⁵ La *ep.* 2 de Montano evidencia que Toribio ejercía su autoridad –ver n. 154– en la región palentina, cf. Montanus, *Ep.*, 2, p. 363, l. 252. Ello se colige asimismo del hecho de que la *ep.* 1 de Montano –de la misma fecha que la *ep.* 2, ver n. 74–, dirigida al clero y a los fieles del territorio palentino –cf. Montanus, *Ep.*, 1, *direct.*, p. 356, l. 132-133–, tenga un contenido similar al de la *ep.* 2.

¹⁵⁶ Montanus, *Ep.*, 2, p. 363, l. 237. Cf.: *direct.*, p. 363, l. 235; p. 366, l. 286; Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 120, l. 15.

mio (*domino eximio*)¹⁵⁷, preclaro (*claritudinis tuae*)¹⁵⁸ y excelso (*celsitudini uestrae*)¹⁵⁹ por Montano, términos de los cuales cabe inferir su rango senatorial¹⁶⁰.

Según Montano, quien no especifica al respecto, T. se ocupa de asuntos terrenales (*etiam in actis mundialibus conuersantem*)¹⁶¹ en su región, donde, con su pericia e impulso, disipa el error de la idolatría (*idolatriae error abscessit*), desarticula (*contabuit*) la detestable y vergonzosa secta de los priscilianistas –al erradicar sus prácticas mediante su reprensión (*cuius per tuam admonitionem collapsa esse opera non ignorant*)–¹⁶² y, en lo que atañe a la fe de los señores terrenales (*terrenorum dominorum*) –los visigodos–, pone su empeño, con sumo esfuerzo (*summo labore*), en conducir los feroces espíritus de quienes residían junto a él a una saludable regla de fe y a una norma de doctrina canónica (*cui ita tuum impendisti laborem ut feroces cohabitantium tibi animos ad salubrem regulam et normam regularis disciplinae perduceres*)¹⁶³.

Después de concluir –según se colige de Montano– su actividad secular (*cum enim adhuc floreret in saeculo*)¹⁶⁴, T. es, probablemente antes del 17 de mayo del 531¹⁶⁵, el destinatario de una carta –*ep.* 2¹⁶⁶– de Montano, a la cual este último adjunta unos documentos (*in exemplaribus*) relativos a una prerrogativa concedida a un obispo, innominado¹⁶⁷. Mediante esta carta¹⁶⁸, con una temática parecida a la dirigida, en la misma fecha, por Montano al clero y a los fieles del territorio palentino¹⁶⁹, T. –quien es elogiado por el celo religioso que había evidenciado durante su actuación secular– es nombrado, legalmente, por Montano representante¹⁷⁰ de la actividad divina en la provincia, es instado por éste a servirse de la autoridad del más severo de los obispos¹⁷¹ para poner fin, en el *conuentus* palentino, a la consagración del crisma por algunos presbíteros, y, al parecer¹⁷², recibe también de Montano el mandato de impedir la consagración de iglesias por obispos de otro territorio¹⁷³.

Asimismo, T. es informado por Montano de que le envía unos documentos en los que se expone qué hizo su obispo¹⁷⁴, quien andaba errante, para conseguir los municipios de *Segobia*, *Brittablo* y *Cauca*¹⁷⁵ y es advertido de que Montano quiere tomar medidas para que no se omita el antiguo uso respecto a estos municipios –concedidos, mientras podía serle de ayuda¹⁷⁶, exclusivamente a dicho obispo– y que, en caso contrario, lo pondrá en conocimiento del rey –el rey visigodo Amalarico (526-531)¹⁷⁷– y lo someterá al juez *Erga*¹⁷⁸, quienes castigarán severísimamente la osadía, además de perjudicarle a él –a T.–¹⁷⁹.

¹⁵⁷ Montanus, *Ep.*, 2, *direct.*, p. 363, l. 235.

¹⁵⁸ Id., *Ep.*, 2, p. 363, l. 239.

¹⁵⁹ Id., *Ep.*, 2, p. 364, l. 252-253.

¹⁶⁰ Los términos honoríficos con que Montano se dirige a Toribio evidencian su *nobilitas*.

¹⁶¹ Montanus, *Ep.*, 2, p. 363, l. 237-242. Ver n. 164.

¹⁶² Id., *Ep.*, 2, p. 363, l. 243-247. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 120, l. 15-16.

¹⁶³ Montanus, *Ep.*, 2, p. 363-364, l. 247-251. Ver n. 101.

¹⁶⁴ Id., *Ep.*, 2, p. 363, l. 239. Cf. p. 364, l. 250-251.

¹⁶⁵ Para la cronología, ver n. 75.

¹⁶⁶ Montanus, *Ep.*, 2, p. 363-366.

¹⁶⁷ Ver n. 106 y 110.

¹⁶⁸ Para el contenido detallado de esta carta, ver *Montanus*.

¹⁶⁹ Cf. Montanus, *Ep.*, 1, p. 356-363.

¹⁷⁰ Ver n. 99.

¹⁷¹ Ver n. 103.

¹⁷² Ver n. 105.

¹⁷³ Montanus, *Ep.*, 2, p. 363-365. Cf. Ildefonsus, *De uir. ill.*, 2, p. 120, l. 15-19.

¹⁷⁴ Ver n. 106.

¹⁷⁵ Ver n. 59-61.

¹⁷⁶ Ver n. 110.

¹⁷⁷ Ver *PLRE*, II, p. 64-65, *Amalaricus*.

¹⁷⁸ Ver *Erga*.

¹⁷⁹ Montanus, *Ep.*, 2, p. 365-366.

E. —juez (*iudicis*)¹⁸⁰— es mencionado, al igual que el rey visigodo Amalarico (526-531)¹⁸¹, como destinatario de una denuncia de Montano (*pariter et filio nostro Ergani suggerere*)¹⁸², en el caso de que se omita, en la zona palentina, el antiguo uso (*consuetudinem antiquam*)¹⁸³ respecto a los municipios¹⁸⁴ de Segobia, Brittablo y Cauca¹⁸⁵. Según afirma Montano en su *ep.* 2 —fecha probablemente antes del 17 de mayo del 531¹⁸⁶ y dirigida a Toribio¹⁸⁷—, E., junto con Amalarico (*praecepta culminis eius uel districtio iudicis*), castigaría (*uindicabunt*) entonces severísimamente la osadía, además de perjudicar (*non sine uestro detrimento*) a Toribio¹⁸⁸.

Ediciones de fuentes citadas

Ambrosius, *Ep(istula)* 27, ed. O. Faller, CSEL 82, 1, Wien 1968, p. 180-187.

Augustinus, *C(ontra) mend(acium)*, ed. J. Zycha, CSEL 41, Wien 1900, p. 469-528.

Chron(ica) reg(um) Visig(othorum), ed. K. Zeumer, MGH leg 1, 1, Hannover 1902, p. 457-461.

Conc(ilium) Agathen(se) (506), ed. Ch. Munier, CC 148, Turnhout 1963, p. 192-228.

Conc(ilium) Brac(arense) I (561), ed. C. W. Barlow, *Martini episcopi Bracarenensis opera omnia*, New Haven 1950, p. 105-115.

Conc(ilium) Caesar(augustanum) I (378/380), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección Canónica Hispana*, IV, Madrid 1984, p. 291-296.

Conc(ilium) Illiber(ritanum), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 233-268.

Conc(ilium) Nicaen(um) (325), ed. P.-P. Joannou, *Discipline générale antique (II^e-IX^e s.)*, I, 1, Grottaferrata (Roma) 1962 [Fonti. Fascicolo IX], p. 23-41.

Conc(ilium) Tarrac(onense) (516), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 269-281.

Conc(ilium) Tolet(anum) I (400), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 323-339.

Conc(ilium) Tolet(anum) II (531), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 345-356; ed. A. Amelli, *Canonum poenitentialium collectio Novarensis, necnon alia conciliorum acta ex eodem codice, Spicilegium Casinense*, I, 3, Montecassino 1888, p. 289-291.

Conc(ilium) Tolet(anum) III (589), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección Canónica Hispana*, V, Madrid 1992, p. 49-148.

Conc(ilium) Vallet(anum) (546), ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 313-321.

Const(itutio) Carthag(inensium) sacerdot(um), ed. C. García Goldáraz, *El Códice Lucense de la Colección Canónica Hispana*, III, Roma 1954, p. 234-236.

¹⁸⁰ Id., *Ep.*, 2, p. 366, l. 282. Ver G. Kampers, *Personengeschichtliche...*, p. 11-12, n° 18, *Erga*, donde se afirma —erróneamente— que no se documenta ninguna función de Erga. La alusión a Amalarico y el amplio ámbito geográfico en el que gravitan los conflictos territoriales que, en caso de considerarlo necesario, Montano amenaza con denunciar, tanto a Amalarico como a Erga —ver n. 182 y 188—, parece indicar que Erga era el *iudex* de la *Carthaginensis*. En relación al *iudex prouinciae*, ver L. A. García Moreno, «Estudios sobre la organización administrativa del Reino visigodo de Toledo», *AHDE* 44, 1974, p. 12-18.

¹⁸¹ Ver *PLRE*, II, p. 64-65, *Amalaricus*.

¹⁸² Montanus, *Ep.*, 2, p. 365-366, l. 279-281. Ver n. 188.

¹⁸³ Id., *Ep.*, 2, p. 365, l. 277-279.

¹⁸⁴ Cf. Id., *Ep.*, 2, p. 365, l. 270-277. Ver n. 110.

¹⁸⁵ Ver n. 59-61.

¹⁸⁶ Para la cronología, ver n. 75.

¹⁸⁷ Ver *Turibius*.

¹⁸⁸ Montanus, *Ep.*, 2, p. 366, l. 281-283. Cf. p. 366, l. 283-285. Ver n. 182.

- Dig(esta)*, ed. Th. Mommsen y P. Krueger, in P. Krueger, Th. Mommsen, R. Schöll y W. Kroll, *Corpus Iuris Ciuilis*, I: *Institutiones / Digesta*, Hildesheim 1954, p. 1-926.
- Exemp(lar) profes(sionum)*, ed. H. Chadwick, *Priscillian of Avila. The Occult and the Charismatic in the Early Church*, Oxford 1976, p. 234-239.
- Gennadius, *De uir(is) ill(ustribus)*, ed. E. C. Richardson, *TU* 14, 1a, Leipzig 1896, p. 57-97.
- Gregorius Turon(ensis), *Hist(oriarum) libri*, ed. Br. Krusch y W. Levison, *MGH srm* 1, 1, Hannover 1937-1951 (2ª ed.).
- Gundemarus, *Decret(um) de eccl(esia) Tolet(ana)*, ed. C. García Goldaraz, *El Códice...*, p. 231-234.
- Hieronymus, *De uir(is) ill(ustribus)*, ed. E. C. Richardson, *TU* 14, 1a, Leipzig 1896, p. 1-56.
- Id., *Ep(istula)* 71, ed. I. Hilberg, *CSEL* 55, Wien 1912, p. 1-7.
- Hormisda, *Ep(istula)* 24, ed. A. Thiel, *Epistolae Romanorum Pontificum genuinae et quae ad eos scriptae sunt a S. Hilario usque ad Pelagium II*, I (único aparecido), Braunsberg 1868, p. 778-788.
- Id., *Ep(istula)* 142, ed. A. Thiel, *Epistolae...*, p. 979-981.
- Ildefonsus, *De uir(is) ill(ustribus)*, ed. C. Codoñer, *El «De viris illustribus» de Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica*, Salamanca 1972 [Acta Salmanticensia. Filosofía y Letras, 65], p. 109-134.
- Innocentius I, *Ep(istula)* 3, ed. P. Coustant, *PL* 20, Paris 1845, 485-493 (*Jaffé*, 292).
- Ioannes Biclari(ensis), *Cont(inuatio) Vict(or)is Tonn(ennensis)*, ed. J. Campos, *Juan de Biclario obispo de Gerona. Su vida y su obra*, Madrid 1960.
- Isidorus, *De uir(is) ill(ustribus)*, ed. C. Codoñer, *El «De viris illustribus» de Isidoro de Sevilla. Estudio y edición crítica*, Salamanca 1964 [Theses et studia philologica Salmanticensia, 12], p. 131-153.
- Id., *Hist(oria) Goth(or)um*, ed. C. Rodríguez Alonso, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos de Isidoro de Sevilla. Estudio, edición crítica y traducción*, León 1975 [Fuentes y estudios de historia leonesa, 13], p. 172-286.
- Leg(es) Visig(othorum)*, ed. K. Zeumer, *MGH leg* 1, 1, Hannover 1902, p. 33-456.
- Leo I, *Ep(istula)* 15, ed. B. Vollmann, *Studien zum Priszillianismus. Die Forschung, die Quellen, der fünfzehnte Brief Papst Leos des Grossen*, St. Ottilien 1965, p. 122-138 (*Jaffé*, 412).
- Maximus Caesar(augustanus), *Chron(icorum) reliq(ui)ae*, ed. Th. Mommsen, *MGH aa* 11, *Chronica minora* 2, Berlin 1894, p. 222-223.
- Montanus, *Ep(istula)* 1, ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 356-363.
- Id., *Ep(istula)* 2, ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 363-366.
- Pas(sio) Iust(ae) et Ruf(in)ae*, ed. Á. Fabrega, *Pasionario Hispánico (siglos VII-XI)*, II, Madrid-Barcelona 1953, p. 296-299.
- Pastor, *Libell(us) in mod(um) symb(oli)*, ed. F. Rodríguez, in G. Martínez y F. Rodríguez, *La Colección...*, IV, p. 340-344.
- Paul(inus) Nol(anus), *Carm(en)* 31, ed. W. von Hartel, *CSEL* 30, Wien 1894, p. 307-329.
- Ydatius, *Cont(inuatio) Chron(icorum) Hieron(ymianorum)*, ed. R. W. Burgess, *The Chronicle of Hydatius and the Consularia Constantinopolitana. Two contemporary accounts of the final years of the Roman Empire*, Oxford 1993, p. 70-122.